

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello, los datos personales de las personas naturales firmantes” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

**CONTRATO NUMERO G-022/2020
LIBRE GESTIÓN 1G19000271**

NOSOTROS, MARVIN EDILBERTO BONILLA CALDERON, mayor de edad, Empleado, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en mi calidad de Designado del Consejo Directivo del ISSS para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "EI ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]; y **AÍDA DEL CARMEN VÁSQUEZ**, mayor de edad, [REDACTED] del domicilio San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en mi calidad de Administradora Única de **VASMAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **VASMAR, S.A. DE C.V.**, sociedad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] quien me designaré como "**LA CONTRATISTA**", de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 40 literal b) y 68 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y Resolución de Adjudicación **2020-036.ENE.**, de fecha **veintinueve de enero de dos mil veinte**, por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato con número **G-022/2020**, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO**. La contratista se obliga para con el Instituto a brindar el servicio de trasplante de córnea incluyendo uso de sala de operaciones y controles pre y post quirúrgicos, para pacientes del Consultorio de Especialidades, todo de conformidad al documento que contiene los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la **Libre Gestión 1G19000271**, relativa al "**SUMINISTRO DE SERVICIO DE TRASPLANTE DE CORNEAS PARA EL CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES**", cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; a lo especificado en el cuadro de análisis de oferta presentada para la gestión de compra antes detallada, a la oferta de la contratista y a los demás documentos contractuales, los cuales forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al siguiente detalle:---

No.	CODIGO	DESCRIPCION COMERCIAL	UNIDAD DE MEDIDA CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	TIPO DE OFERTA	PAIS DE ORIGEN	CANTIDAD CONTRADADA	PRECIO UNITARIO CONTRATADO	MONTO TOTAL CONTRATADO (IVA INCLUIDO) US\$
1	120707001	TRASPLANTE DE CORNEA	C/U	33	BÁSICA	ESTADOS UNIDOS	33	\$2,177.00	\$71,841.00
MONTO TOTAL HASTA POR Incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios									\$71,841.00

SEGUNDA: PRECIO. El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios. **TERCERA: CONTRATO. 1) VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del contrato será de trece (13) meses contados a partir de la suscripción del mismo, es decir hasta el cinco de marzo de dos mil veintiuno. De conformidad con el Art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que se haya cumplido las dos condiciones que señala dicha disposición legal, es decir, hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la Contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y los Términos Técnicos, Administrativos y Legales de la Libre Gestión en referencia. **2) PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO.** El plazo de ejecución servicio será de diez (10) meses contados a partir de la fecha que detallada en la Orden de Inicio. **3) ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio, será emitida por el Administrador del Contrato a más tardar cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, en ella se indicará el plazo de ejecución del servicio. **CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y ENCARGADO DE RECEPCIÓN.** El Administrador del Contrato será el detallado en la Resolución de Aprobación de los Instrumentos de Contratación número 2020-008.ENE.TR., de fecha trece de enero de dos mil veinte, o quien lo sustituya, ya sea de forma interina o permanentemente, en el cargo en que se desempeña. El Administrador del Contrato será el encargado de la recepción del producto/servicio, así como será el responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado; en caso que la contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador del Contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, para que informe al Titular dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los Términos de referencia del presente proceso; por lo que se sujeta a lo dispuesto en estos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Asimismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación: **1) GENERALES.** 1.1) La contratista deberá brindar la atención del servicio de lunes a sábado, en el horario hábil establecido por la misma. Además de estar en la capacidad de atender procedimientos

quirúrgicos de emergencia las veinticuatro (24) horas del día los trescientos sesenta y seis (366) días del año, según la necesidad del ISSS, previa coordinación con el Administrador del Contrato.

1.2) La contratista deberá tener la capacidad de asistir los procedimientos, de acuerdo a la disponibilidad de órganos y la necesidad Institucional. Para garantizar dicha cobertura la contratista deberá contar con los recursos humanos, instrumental y equipo que garanticen la cobertura mensual requerida por el ISSS.

1.3) En casos de presentarse una emergencia extrema y la contratista no pueda atender la demanda del ISSS, deberá contar con un Plan de Contingencia para dar respuesta inmediata para cumplir con lo requerido por el ISSS. (DETALLAR LOS ASPECTOS A INCLUIR EN DICHO PLAN).

1.4) La contratista deberá disponer de una sala de operaciones para procedimientos quirúrgicos (propia o subcontratada).

1.5) La Contratista deberá contar durante el período de vigencia del presente contrato con una Bitácora que detalle: a) Programa de Limpieza de Quirófano y b) Programa de Mantenimiento para los equipos.

1.6) Contar con servicio telefónico para dar asistencia e información las veinticuatro (24) horas del día cuando el ISSS lo requiera, durante la vigencia del presente contrato.

1.7) El Centro donde se efectúe los Procedimientos Quirúrgicos deberá contar con Planta Eléctrica de emergencia en buenas condiciones de funcionamiento, que garantice el funcionamiento de la iluminación, equipo médico y aires acondicionados en Sala de Operaciones.

1.8) El Centro donde se efectuarán los procedimientos deberá cumplir con las Normas de Bioseguridad y prevención de enfermedades nosocomiales.

1.9) Por ningún motivo la contratista pedirá a los derechohabientes, cuotas complementarias en dinero o especie como parte de los costos del servicio brindado, esta situación será motivo de anulación del presente Contrato.

1.10) La contratista deberá proporcionar controles a los pacientes, como mínimo uno previo a la cirugía y al menos cuatro (4) post operatorio: inmediato (día uno -1), a la semana (día ocho -8), a la quincena (día quince -15), al mes (día treinta -30) y en caso de complicaciones post quirúrgicas todos los controles necesarios.

1.11) En el caso de haber complicaciones posteriores a consecuencia del procedimiento quirúrgico, será responsabilidad de la contratista el manejo de las mismas sin que esto conlleve gastos adicionales para el ISSS. Entendiéndose como complicaciones post quirúrgicas tempranas por ejemplo: rechazo del implante (por técnica quirúrgica), dehiscencias, infecciones relacionadas con la técnica, etc.

1.12) El ISSS cancelará a la contratista únicamente por los procedimientos realizados de los pacientes referidos por el ISSS; además deberá proporcionar un informe mensual de los pacientes atendidos, detallando: nombre del paciente, número de afiliación, diagnóstico post quirúrgico y procedimiento realizado, fecha de atención; asimismo reflejará en dicho informe el saldo disponible.

1.13) Que durante la vigencia del presente contrato el personal, deberá ser el mismo detallado en los Currículos presentados en la oferta y cualquier sustitución de los recursos propuestos, deberán cumplir con la capacidad técnica del recurso inicialmente incluido en la oferta. Este cambio deberá ser previamente notificado y aprobado por el

Administrador del Contrato, para lo cual deberá cumplir lo solicitado en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia. 1.14) La contratista deberá asegurar que se cumplan los aspectos siguientes sobre la córnea a trasplantar: **1.14.1) VIABILIDAD DEL IMPLANTE:** 1.14.1.1) Referente a la viabilidad del implante no deberá ser mayor a diez (10) días calendario, entre la fecha de extracción hasta el día de la colocación en el paciente con recuento endotelial (no menor de un mil quinientos (1500) células por mm) y no mayor de sesenta y cinco (65) años el cadáver, para pacientes de menos de cincuenta (50) años no menos de mil ochocientos (1800) células por mm. 1.14.1.2) En todo caso la extracción de la córnea deberá coincidir con la fecha de fallecimiento del donante o un período no mayor a veinticuatro (24) horas. 1.14.1.3) La contratista deberá verificar el cumplimiento de la cadena de frío en la importación de corneas desde la contratista hasta la colocación en los pacientes. **1.14.2) EVALUACIÓN DEL TEJIDO CORNEAL:** La contratista deberá verificar las situaciones siguientes: 1.14.2.1) Las dimensiones de la córnea, para descartar microcórnea o megalocórnea. 1.14.2.2) La presencia o no de arco senil. 1.14.2.3) Anormalidades de la cámara anterior (sangre o tyndall manifiesto, sinequias). 1.14.2.4) La posible cirugía intraocular. 1.14.2.4) Las características del epitelio (valoración de edema, erosiones o partículas). 1.14.2.5) La ausencia de opacidades que afecten el botón corneal, vascularización, pliegues en la membrana de Descemet, alteraciones en la curvatura o espesor, y procesos degenerativos o lesiones postquirúrgicas. 1.14.2.6) La ausencia de signos de infección. 1.14.2.7) La ausencia de lesiones en el segmento anterior que puedan deteriorar el tejido corneal. 1.14.2.8) Posibles opacidades de la lámina de Bowman, estroma, membrana de Descemet o endotelio. 1.14.2.9) Valoración del posible edema estromal. 1.14.2.10) Valoración de la existencia de pliegues en la membrana de Descemet y endotelio. 1.14.2.11) Retroiluminación del endotelio para detectar roturas, córnea guttata. 1.14.2.12) Valoración de la presencia de vasos en el estroma. **1.14.3) VALORACIÓN A LA CORNEA DEL DONANTE:** 1.14.3.1) Valoración microscópica del endotelio corneal, mediante microscopia especular. Así se obtendrán una serie de parámetros cualitativos que permitirá dar una valoración objetiva de la viabilidad del tejido. La microscopia especular permite determinar la densidad celular endotelial, el pleomorfismo celular, el polimegatismo y la identificación de la córnea guttata. Para una mejor observación del endotelio corneal la córnea debe estar a la temperatura de la habitación. El momento más adecuado para realizar la microscopia especular es tras la colocación de la córnea en el medio de almacenamiento, dejando el tiempo suficiente al medio para equilibrarse con la temperatura de la habitación y para evitar la turgencia de la córnea. Se obtendrán una serie de parámetros cualitativos. 1.14.3.2) La densidad celular superior o igual a 2100 cel./ mm². 1.14.3.3) El mosaico celular debe ser monomorfo sin marcado pleomorfismo ni polimegatismo, valoración de coeficiente de hexagonalidad. 1.14.3.4) Ausencia de signos degenerativos: córnea guttata, depósitos endoteliales o posibles roturas de la monocapa

endotelial. 1.14.3.5) Ausencia de lesiones traumáticas. 1.14.3.6) Células inflamatorias y las bacterias pueden verse fácilmente bajo el microscopio especular y su presencia significaría la exclusión de la córnea para trasplante. 1.15) Tanto en procedimientos electivos como en emergencia, la contratista deberá entregar al paciente al ser dado de alta, la documentación siguiente, en copia simple: a) Reporte quirúrgico; b) fotocopia de las especificaciones de la córnea trasplantada: Informe sobre las características del órgano y soluciones de preservación; especificar cadena de frío en todo el proceso hasta la recepción e implante en el paciente, Informe sobre las características del donante y relación de las pruebas o estudios realizados y sus resultados. Dicha documentación será agregada al expediente Clínico institucional de cada paciente, para sus controles posteriores. 1.16) Si durante la vigencia del presente contrato los resultados del servicio de trasplante de córnea no son a satisfacción del Centro de Atención solicitante, el Administrador del Contrato está en la facultad de realizar las observaciones requeridas a la contratista para que estas sean corregidas y si la contratista no acata las observaciones que le fueron detalladas por el Administrador del Contrato, este puede suspender pagos por servicios realizados hasta que estos sean a satisfacción. La omisión de algún numeral de las obligaciones de la contratista se considerara causa de incumplimiento. **2) DEBERES Y DERECHOS DE LOS PACIENTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD.**

La contratista será responsable de las acciones de sus empleados, que vulneren los Derechos y Deberes de los derechohabientes del ISSS que atiendan, de conformidad a lo regulado en el Art. 35 de la Ley de Deberes y Derechos de los Pacientes y Prestadores de Servicios de Salud. **SEXTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor del presente contrato, la que deberá estar vigente por trece (13) meses a partir de la suscripción del contrato. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente por trece (13) meses a partir de la suscripción del contrato **N° G-000/2020**. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita se tendrá por no escrita, sin que ello afecte las otras cláusulas del presente contrato de fianza. **a) PLAZO DE PRESENTACIÓN.** Esta Garantía deberá ser presentada por la Contratista en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del presente contrato legalizado. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del presente contrato, esta Garantía será devuelta a la contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la Garantía en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles. **b) ESPECIES.** Se aceptará como Garantía de Cumplimiento de

Contrato: i) Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. ii) Certificado de Depósito a favor del ISSS, emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **SÉPTIMA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO.** La Contratista autoriza expresamente al Instituto para que le descuenta de cualquier pago pendiente todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme. **1) FORMA DE PAGO.** La condición del pago del servicio será a treinta (30) días calendario a partir de la emisión del quedan por los servicios recibidos a satisfacción del ISSS. **2) MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Banco Cuscatlán, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño S.A. y Banco Agrícola S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para la cual la Contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto. **3) DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO:** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la Contratista deberá adjuntar: 3.1) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción, o Administrador del Contrato; 3.2) Fotocopia del presente contrato suscrito con el ISSS (solo para primer pago); 3.3) Para el primer pago anexar Constancia de Recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por el Departamento Contratos y Proveedores de la UACI; 3.4) Acta de Recepción original firmada y sellada; 3.5) Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora. La Contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice. **OCTAVA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES.** Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo o su Designado, debiendo existir opinión técnica favorable emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, el Administrador del Contrato o el usuario, según sea la materia de su competencia; y opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El Administrador del Contrato, por causas justificadas y durante la vigencia del presente contrato, podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del contrato. Asimismo, la Contratista podrá solicitar modificaciones al Contrato debidamente justificadas y documentadas, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los precios contratados. Dicha solicitud se podrá presentar a partir de la suscripción del contrato y hasta

cuarenta y cinco (45) días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, cuya aprobación dependerá de la opinión técnica y jurídica respectiva. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción en el plazo contratado, deberán solicitarse por parte de la Contratista dentro del plazo de treinta (30) días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B de la LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia de la Contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. **NOVENA: RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** Si durante el plazo de vigencia de la Garantía Cumplimiento de Contrato, otorgada por la contratista se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato rechazará el bien o servicio y formulará el reclamo por escrito a la Contratista señalando un plazo para la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio; además de informarle la consecuencia del incumplimiento de ese requerimiento o su retraso. Antes de expirar el plazo de la Garantía antes indicada, y comprobado que lo contratado no puede ser brindado, DACABI o el Administrador del Contrato según su área de competencia los rechazará e informará por escrito a la contratista y al Departamento de Contratos y Proveedores para la ejecución del procedimiento establecido en el Art. 160 LACAP, a efecto de establecer si el vicio o deficiencia detectada es responsabilidad de la contratista y se impongan las sanciones respectivas. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los productos que hayan presentado vicios o deficiencias de la calidad. **DÉCIMA: POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS.** El plazo para que se extinga la responsabilidad de la Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. **DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES: 1) MULTAS.** Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de las entrega del producto o servicio contratado, por causas imputables a la misma, se impondrá una multa conforme con el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Esta multa será calculada al final de la vigencia del presente contrato. Para la determinación del plazo incumplido no se contará los días que el ISSS haya requerido para revisar, validar, rechazar el bien o servicio o realizar cualquier trámite interno del cual dependa el cumplimiento de la obligación por parte de la contratista. Se notificará un cálculo provisional a efecto de que la contratista revise y manifieste su aceptación o desacuerdo dentro del plazo señalado en la notificación. El pago del monto dentro del plazo concedido constituirá una aceptación tácita del mismo, adquiriendo estado de firmeza administrativa, la falta de pago o el silencio de la contratista constituirán un rechazo tácito al monto notificado

procediéndose al inicio del proceso sancionador regulado en el art. 160 de la LACAP. **2) CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El presente contrato se podrá extinguir por Caducidad cuando se cumplan los supuestos del artículo 94 de la LACAP, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones, siendo los siguientes: a) La omisión de la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella. b) La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales que afecte la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS; y c) Las demás que determine la Ley o el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El ISSS podrá extinguir el presente contrato sin autorización judicial previa y sin responsabilidad, conforme lo establecido en el artículo 93 de la LACAP, por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, según lo establecido en los artículos 95 de la LACAP y 84 de su Reglamento; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las que se detallan a continuación: 1) Por entrega de bienes y/o productos diferente a lo contratado; 2) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia; 3) Por el rechazo de los bienes y/o productos hasta dos (02) veces de un mismo bien y/o producto, por el mismo motivo; 4) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma Nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y 5) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. La extinción del presente contrato se ejecutará de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 81 del Reglamento de la LACAP. Si la extinción del presente contrato se declarase por causas imputables a la contratista se procederá de acuerdo a los artículos 36 de la LACAP y 82 de su Reglamento. **DÉCIMA TERCERA: CLÁUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD.** En caso que la Contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de desabastecimiento, mala imagen o retraso en la prestación de los servicios que el ISSS brinda a sus Derechohabientes, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación Nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la prestación del servicio al ISSS, a fin de desligar al Instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La Contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato le notificó la situación de desabastecimiento, mala imagen o retraso en la prestación de los servicios que ha provocado. Si la Contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad

de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la Contratista, y de no existir pagos pendientes, la Contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La Contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL.** En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Intentado el Arreglo Directo sin hallarse solución a las diferencias y conflictos, la resolución de los mismos se someterá al conocimiento de la autoridad jurisdiccional, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. **DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la Contratista y sus anexos; b) El Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS con sus respectivos anexos a través del cual se aprobaron los términos de referencia del proceso de compra, se adjudicó y se resolvieron los recursos de revisión, si es que hubieron; c) Los Términos de Referencia de esta gestión de compra, sus adendas, consultas y aclaraciones, si las hubiere; d) El acta de apertura de ofertas, e) Las Garantías, f) Las notas aclaratorias previas a la firma del contrato, si las hubiere; g) Las resoluciones modificativas, si las hubiere; y h) Otros documentos que emanen del contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del presente contrato. **DÉCIMA SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y

Contrataciones de Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del ISSS autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS. **DÉCIMA OCTAVA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para todo lo relativo a las multas por mora o retraso en las entregas, formas de extinción del contrato, caducidad, revocación, nulidad, procesos sancionadores y otros aspectos, se procederá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. En aquellos asuntos que no sean regulados por dichas Normas, se aplicará de forma subsidiaria la Ley de Procedimientos Administrativos, el Código de Comercio y Código Civil, y demás Legislación Nacional pertinente. **DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO.** Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La Contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: [REDACTED]

[REDACTED]. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veinte.

[REDACTED]
SR. MARVIN EDILBERTO BONILLA CALDERON
DESIGNADO DE CONSEJO DIRECTIVO PARA
LIBRE GESTION

[REDACTED]
LICDA. AIDA DEL CARMEN VÁSQUEZ
CONTRATISTA

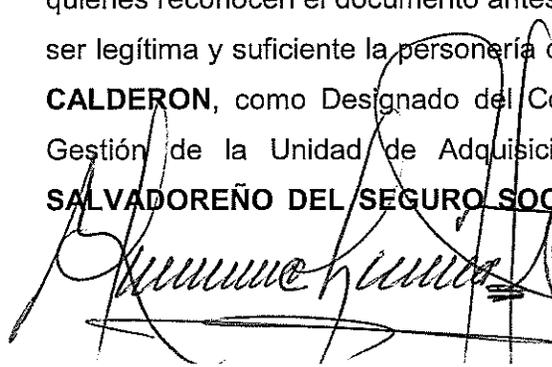
En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con dos minutos del día cinco de febrero del año dos mil veinte. Ante mí, **GUSTAVO ENRIQUE RIVERA ESCALANTE**, Notario, del domicilio del Departamento de San Salvador, comparecen: El señor **MARVIN EDILBERTO BONILLA**

[Handwritten signature of Gustavo Enrique Rivera Escalante]


CALDERON, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en su calidad de Designado del Consejo Directivo del ISSS para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará, “**EL INSTITUTO**” o “**EI ISSS**”, entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED] y por otra parte la señora **AÍDA DEL CARMEN VÁSQUEZ**, de [REDACTED] años de edad, Licenciada en [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en su calidad de Administradora Única de **VASMAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **VASMAR, S.A. DE C.V.**, sociedad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], a quien se designará como “**LA CONTRATISTA**”, personerías que posteriormente relacionaré y en los caracteres antes indicados **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, conceptos, condiciones y obligaciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, el cual consta de **DIECINUEVE CLAUSULAS**, escritas en cinco hojas de papel simple; el monto total del contrato es hasta por **SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra, la vigencia del contrato será de trece meses a partir de la suscripción del mismo, hasta el cinco de marzo del año dos mil veintiuno, teniendo el plazo de ejecución del servicio de diez meses contados a partir de la fecha detallada en la Orden de Inicio. Asimismo la Contratista se obliga a cumplir cada una de las condiciones y cláusulas estipuladas en el documento privado que antecede, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, la suscrita Notario **DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él; **B)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el señor **MARVIN EDILBERTO BONILLA CALDERON**, como Designado del Consejo Directivo del ISSS para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro




Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, siete, ocho y catorce, consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; y b) Transcripción del Acuerdo de Consejo Directivo número DOS MIL DIECINUEVE-CERO CIENTO SETENTA Y OCHO.FEB., contenido en el Acta número TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO de fecha CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, ratificado en la misma fecha, mediante el cual el Honorable Consejo Directivo del ISSS nombró al señor MARVIN EDILBERTO BONILLA CALDERON como Designado del Consejo Directivo para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, para el período comprendido desde el día ocho de febrero de dos mil diecinueve al siete de febrero de dos mil veinte. En consecuencia, el señor MARVIN EDILBERTO BONILLA CALDERON está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente; y, **C)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la Licenciada **AÍDA DEL CARMEN VÁSQUEZ**, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Certificación notarial del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **VASMAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **VASMAR, SA. DE C.V.**, otorgada en esta ciudad a las catorce horas con treinta minutos del día cuatro de Diciembre de dos mil tres, ante los oficios notariales de Ramiro de Jesús Anzora Jovel, e inscrita en el Registro de Sociedades del Registro de Comercio al número **UNO** del Libro **UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES**; b) Certificación notarial del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de la Sociedad **VASMAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, e Incorporación en un solo texto de todas las cláusulas que conforman su pacto social, otorgada en esta ciudad a las dieciocho horas con treinta minutos del día seis de junio de dos mil doce, ante los oficios notariales de Edwin Roberto Argumedo Vásquez, e inscrita en el Registro de Sociedades del Registro de Comercio al número **QUINCE** del Libro **DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO**; de la que se desprende que su denominación, naturaleza, domicilio y régimen patrimonial son los expresados, que su plazo es por tiempo indefinido, que dentro de su finalidad social está el objeto del contrato que antecede; que su administración estará confiada, según lo decida la Junta General de Accionistas, a un Administrador Único o a una Junta Directiva conformada por el Presidente y el Vicepresidente, quienes durarán en sus funciones por períodos de siete años,

pudiendo ser reelectos; que la representación Judicial y Extrajudicial de la sociedad, así como el uso de la firma social con amplias atribuciones para la administración y dirección de la sociedad, conforme lo prescribe el Artículo doscientos sesenta del Código de Comercio, estará a cargo del Administrador Único o del Presidente de la Junta Directiva; c) Certificación notarial de la Credencial de Elección de la Administración de la sociedad **VASMAR, S.A. DE C.V.**, inscrita al número CUARENTA Y SIETE del Libro TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades que al efecto lleva el Registro de Comercio, de la que consta que según el acta número DIECISIETE correspondiente a la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día dos de enero de dos mil quince, se eligió a la compareciente AÍDA DEL CARMEN VÁSQUEZ, como Administradora Única Propietaria de dicha sociedad, para el período de siete años que vencen el día **veintitrés de enero de dos mil veintidós**; en consecuencia la compareciente se encuentra facultada para suscribir el instrumento que antecede y la presente acta notarial. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



11

[Handwritten signature]



NOTARIO
GUSTAVO ENRIQUE RIVERA ESCALANTE
REPUBLICA DE EL SALVADOR

11/11/11

11

11